

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-116/07 de fecha veintitrés de octubre de 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha veinticuatro de octubre del presente año, emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted, toda vez que la información solicitada no cumple debidamente con lo dispuesto por la fracción III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por la fracción III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de la referida entidad, se rechaza la solicitud en comento. Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Sonora órgano al que realiza su petición, no es competente, no cuenta y/o genera dicha información, ya que no tiene la atribución de realizar investigaciones con relación a personas desaparecidas, pues su función es administrar e impartir justicia en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Independientemente de lo anterior, y de que no se cumple con los requisitos a que aluden los preceptos antes invocados, pues no precisa su solicitud de información, esta Unidad de Enlace se encuentra impedida para turnar la solicitud a la Unidad Administrativa del órgano conducente, precisamente porque no se especifica el nombre de la persona desaparecida, lo anterior en el entendido de que se desconoce si alguna de las personas que se advierten en la solicitud de mérito como solicitante y representante de “persona moral” se refiere a la persona de la cual solicita información. No obstante lo anterior, con el nombre de la persona desaparecida, puede dirigirse a la siguiente Unidad de Enlace de Acceso a la Información donde sin duda podrán ayudarla u orientarla al respecto: Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad

Pública del Gobierno del Estado de Sonora; C.P. Jesús Urbalejo Wong, Encargado de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, Campodónico Número 61 altos, esquina Dr. Paliza Colonia Centenario C.P. 83260 (622) 2 17 07 45 correo electrónico jurbalejo@sonora.gob.mx o utilizar el sistema SSIPSON que ofrece el Poder Ejecutivo del Estado, en donde puede realizar de igual forma su petición, mismo que se encuentra en la página de Internet del Gobierno del Estado de Sonora www.sonora.gob.mx apartado de “Información de Transparencia” que se advierte en la portada principal parte final del referido sitio.